



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA

Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 3532666 extensión 51350

Caparrapí, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Ejecutivo.

Radicado: 25148-40-89-001-2015-00053-00.

Demandante: Carlos Arturo enciso Díaz y Serafín Moreno.

Demandado: Ramiro Herrera Mahecha.

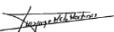
De la liquidación del crédito presentada por el apoderado del ejecutante Serafín Moreno, córrase traslado al demandado en la forma dispuesta en el artículo 110 del código general del proceso, por el término de tres (3) días, tiempo dentro del cual podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite necesariamente deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

Notifíquese,

Beatriz Helena Montealegre Pachón
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO Nro. 33
Fijado hoy 18 Abril 2024.


LUIS JORGÉ MELO MARTÍNEZ
El Secretario

Firmado Por:
Beatriz Helena Montealegre Pachon
Juez
Juzgado Municipal

**Juzgado Promiscuo Municipal
Caparrapi - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ce730fde59163473a96f119f8278f225894c67843a8207f2a21b7924782cd59**

Documento generado en 17/04/2024 01:59:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA

Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 3532666 extensión 51350

Caparrapí, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Ejecutivo.

Radicado: 25148-40-89-001-2020-00081-00.

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Edilson Braucin Camacho.

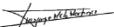
Acéptese la renuncia de poder presentada por la abogada Luisa Milena González Rojas, como apoderada de la sociedad demandante, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 76 del código general del proceso.

Notifíquese,

Beatriz Helena Montealegre Pachón
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO Nro. 33
Fijado hoy 18 Abril 2024.


LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ
El Secretario

Firmado Por:

Beatriz Helena Montealegre Pachon

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Caparrapi - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fd9bc12469fc87ff9adedb1c753da6495bdb996e8fe20370ae5ee4f5263b0c0**

Documento generado en 17/04/2024 04:11:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA

Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 3532666 extensión 51350

Caparrapí, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Ejecutivo.

Radicado: 25148-40-89-001-2020-00083-00.

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Roberto Hueso.

Acéptese la renuncia de poder presentada por la abogada Luisa Milena González Rojas, como apoderada de la sociedad demandante, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 76 del código general del proceso.

Notifíquese,

Beatriz Helena Montealegre Pachón

Juez

(2)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO Nro. 33
Fijado hoy 18 Abril 2024.


LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ
El Secretario

Firmado Por:

Beatriz Helena Montealegre Pachon

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Caparrapi - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00a790183029e6607146df42cfe89cba1417dc37fb2cac9b0528a17d5751186b**

Documento generado en 17/04/2024 05:03:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA

Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 3532666 extensión 51350

Caparrapí, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Ejecutivo.

Radicado: 25148-40-89-001-2020-00091-00.

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandada: Sandra Liliana Castañeda Cortes.

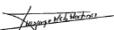
Acéptese la renuncia de poder presentada por la abogada Luisa Milena González Rojas, como apoderada de la sociedad demandante, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 76 del código general del proceso.

Notifíquese,

Beatriz Helena Montealegre Pachón
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO Nro. 33
Fijado hoy 18 Abril 2024.


LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ
El Secretario

Firmado Por:

Beatriz Helena Montealegre Pachon

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Caparrapi - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62c3991ffce29d848c1dfb5f1c5b0c3f7eae4124892baeb320ecd586d8f23dc**

Documento generado en 17/04/2024 04:10:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA

Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 3532666 extensión 51350

Caparrapí, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Comisorio: 2024-00038.

Proceso: Ejecutivo.

Radicado: 11001-31-03-038-2023-00213-00.

Demandante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. – BBVA Colombia.

Demandado: Anatolio Hernández Lozano.

Auxíliese y cúmplase la comisión conferida por el Juzgado Treinta y Ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C., en consecuencia, se dispone:

Primero: Prográmesse la diligencia de secuestro del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 167-10287, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Palma, Cundinamarca, para el próximo 21 de mayo a las 8:30 de la mañana.

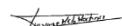
Segundo: Designar como secuestre Edison Iván Zúñiga, quien puede ser ubicado en la dirección carrera 3ª Bis #38-06 sur de la ciudad de Bogotá, celular 3127243119, correo ivanzuga23abogado@hotmail.com, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de Bogotá D.C., inscrito para la Capital y municipios de Cundinamarca.

Notifíquese,

Beatriz Helena Montealegre Pachón
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CAPARRAPI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO Nro. 33
Fijado hoy 18 Abril 2024.


LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ
El Secretario

Firmado Por:
Beatriz Helena Montealegre Pachon
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Caparrapi - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b6826871faff14e4082f9480c94c52d9e82c9d55b7d37b9f64c3dfc99f1a826**

Documento generado en 17/04/2024 10:56:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA

Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 3532666 extensión 51350

Caparrapí, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Pertenencia.

Radicado: 25148-40-89-001-2023-00075-00.

Subsanada en término la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio presentada por Alejandro Hernández Triana, actuando a través de apoderado judicial, contra Martha Triana Lozano y personas indeterminadas. Y como quiera que el libelo cumple con los requisitos de los artículos 82, 83 y 375 del código general del proceso, el juzgado,

Resuelve

Primero: Admitir la demanda de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio, instaurada por Alejandro Hernández Triana contra Martha Triana Lozano y personas indeterminadas.

Segundo: Imprimir al presente asunto el trámite de proceso verbal sumario que trata el artículo 390 del código general del proceso, al tratarse de uno de mínima cuantía según avalúo catastral expedido el 16 de abril de 2024.

Tercero: Inscribir la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 167-17390 de la Oficina de Instrumentos Públicos de La Palma, Cundinamarca, la parte interesada proceda de conformidad al artículo 592 del estatuto procesal civil.

Cuarto: Emplazar a los demandados Martha Triana Lozano y a las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, en los términos establecidos en el artículo 108 *ibídem*, mediante un listado que deberá ser publicado en la radiodifusora local en las horas comprendidas entre las seis de la mañana y once de la noche de cualquier día de la semana.

Cumplido lo anterior, habrá de insertarse en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el cual se entenderá surtido un (1) mes después de publicada la información en el citado medio.

Quinto: Informar por el medio más expedito de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas, Agencia Nacional de Tierras, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, para que si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Sexto: Ordenar la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del lote objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los datos indicados en el numeral 7 del artículo 375 del código general del proceso. Una vez instalada, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de la valla.

Notifíquese,

Beatriz Helena Montealegre Pachón
Juez



Firmado Por:
Beatriz Helena Montealegre Pachon
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Caparrapi - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac3d940b0a09c1a2e322416fcd8905130a07deb9cd6dbce782d6d6cdf2dafd4**

Documento generado en 17/04/2024 10:17:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA

Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 3532666 extensión 51350

Caparrapí, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Ejecutivo.

Radicado: 25148-40-89-001-2024-00029-00.

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandada: Silvia Milena Espitia Marroquín.

Reunidos los requisitos de los artículos 82, 83 y siguientes del código general del proceso, se dispone:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor del Banco Agrario de Colombia, contra Silvia Milena Espitia Marroquín, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- La suma de un millón novecientos cuarenta y nueve mil doscientos treinta y nueve pesos (\$1'949.239), por concepto del capital correspondiente a la obligación 4866470215520206, contenida en el pagaré 4866470215520206, suscrito por la demandada el 25 de abril de 2020.

1.2.- Los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1.1, liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 10 de febrero de 2024, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

2.1.- La suma de trece millones trescientos treinta y dos mil setecientos noventa y seis pesos (\$13'332.796), por concepto del capital correspondiente a la obligación 725031170203424, contenida en el pagaré 031176100011093, suscrito por la demandada el 25 de abril de 2020.

2.2.- Por la suma de dos millones veintisiete mil doscientos dieciocho pesos (\$2'027.218), por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa variable (IBRSV+4.8%) puntos efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 2.1, desde el 19 de diciembre de 2022 al 9 de febrero de 2024.

2.3.- Los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 2.1 de la pretensión segunda, liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la superintendencia financiera, desde el 10 de febrero de 2024, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

3.1.- La suma de tres millones ciento treinta y dos mil quinientos ochenta pesos (\$3'132.580), por concepto del capital correspondiente a la obligación 725031170135289, contenida en el pagaré 031176100006975, suscrito por la demandada el 24 de junio de 2016.

3.2.- Por la suma de doscientos noventa y dos mil quinientos treinta y seis pesos (\$292.536), por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa variable (DTFEA+5.5%) puntos efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 3.1, desde el 22 de enero de 2023 al 9 de febrero de 2024.

3.3.- Los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 3.1 de la pretensión tercera, liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la superintendencia financiera, desde el 10 de febrero de 2024, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

Segundo: Notifíquese esta providencia a la demandada en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del código general del proceso, y del precepto 8° de la ley 2213 de 2022, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación con los intereses legales, o diez (10) días para que conteste la demanda, formule excepciones y presente las pruebas que pretenda hacer valer.

Tercero: Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal respectiva.

Cuarto: Se reconoce personería jurídica a la abogada Luisa Milena González Rojas, en su calidad de apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

Notifíquese,

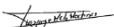
Beatriz Helena Montealegre Pachón

Juez

(2)

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL CAPARRAPI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO Nro. 33
Fijado hoy 18 Abril 2024.


LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ
El Secretario

Firmado Por:
Beatriz Helena Montealegre Pachon
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Caparrapi - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fea8681de69f5cc14f3e28f46e8eed4dde4a8d4268073777eec3e9b8b1986389**

Documento generado en 17/04/2024 12:56:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA

Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 3532666 extensión 51350

Caparrapí, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: 25148-40-89-001-2024-00033-00.

Debido a que la cuota provisional de alimentos fue unilateralmente establecida por la Comisaría de Familia de Caparrapí, como autoridad administrativa, haciendo así procedente este trámite con fundamento en el inciso 2 del artículo 111 de la ley 1098 de 2006, adicionalmente, que la inconformidad de la progenitora Andrea Milena Real Mahecha, se instauró dentro de los cinco días siguientes a su fijación, con fundamento en lo expuesto, se dispone:

Primero: Admitir el informe de la Comisaría de Familia de esta localidad presentado con ocasión a la actuación administrativa adelantada a petición de, a favor de su hija Nashly Saray Rueda Real, contra Andrea Milena Real Mahecha, con el fin de obtener fijación definitiva de cuota de alimentos.

Segundo: Notifíquese este auto personalmente a los progenitores Edilson Rueda y Andrea Milena Real Mahecha, conforme a los artículos 291 y 291 del código general del proceso, en concordancia con el precepto 8 del decreto 2213 de 2022.

Tercero: Córrase traslado del informe presentado por la autoridad a los progenitores Edilson Rueda y Andrea Milena Real Mahecha, para que en el término de diez (10) días contesten lo pertinente, adjuntando pruebas.

Cuarto: Imprimir el trámite del proceso verbal sumario previsto en el artículo 390 *ibídem*.

Quinto: Ratificar como cuota provisional de alimentos la fijada por la Comisaria de Familia de este Municipio, el 18 de enero de 2024, consistente en la suma de la suma de doscientos mil pesos (\$200.000), tres mudas de ropa, una en abril, octubre y otra en diciembre por valor de \$200.000, el 50% de los gastos que no cubra el carnet de salud. La cuota se estableció a partir de 5 de febrero de 2024, la que debe cancelarse los cinco primeros días de cada mes.

Sexto: Designar a la Comisaria de Familia de Caparrapí Cundinamarca, para que ejerza la representación judicial de la menor N.S.R.R. Oficiese por secretaría.

Notifíquese,

Beatriz Helena Montealegre Pachón
Juez



Firmado Por:
Beatriz Helena Montealegre Pachon
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Caparrapi - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be4257e1522e9a1ba0a4de50faf6149d46329913dfd8bf97c35d6875f0043d3c**

Documento generado en 17/04/2024 05:04:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>